



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 596 - 2012-PCNM

Lima, 10 de setiembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Oscar Rolando Núñez Mora**; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 647-2003-CNM de fecha 7 de noviembre de 2003, don Oscar Rolando Núñez Mora fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, habiendo juramentado para el cargo el 24 de noviembre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Oscar Rolando Núñez Mora, en su calidad de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, siendo el periodo de evaluación del magistrado del 25 de noviembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 29 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que el magistrado evaluado no ha sido objeto de medidas disciplinarias durante el periodo de evaluación, sin embargo registra dos procesos disciplinarios que actualmente se encuentran en trámite. En ese sentido, conforme al caso 120-2010 se le imputa una irregularidad en el ejercicio de sus funciones habiéndose incluso formulado una propuesta de destitución. Sin embargo, el evaluado ha sustentado que este proceso se encuentra actualmente en la Junta de Fiscales Supremos, y sostiene que existen diversos argumentos expuestos para que sea declarado nulo. De esta forma, estamos ante hechos que todavía se encuentran siendo esclarecidos ante el órgano correspondiente y en atención al principio de licitud no pueden generar un juicio negativo determinante contra el evaluado. Por otro lado, sólo recibió dos cuestionamientos formulados vía participación ciudadana, los mismos que corresponden a hechos que fueron puesto de conocimiento del órgano de control y oportunamente desestimados. Asimismo, ha recibido apoyo a su conducta

N° 596 - 2012-PCNM

por parte de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho; la Coordinadora Distrital de Defensoría Comunitaria- Ayacucho; de un grupo de Asistentes en Función Fiscal y Administrativos del Distrito Judicial de Ayacucho; y de la Casa Refugio Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga. De igual forma, ha recibido reconocimientos por parte del Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho; la Coordinadora de las defensorías comunitarias del distrito de Ayacucho. En cuanto a su asistencia y puntualidad: durante el período evaluado no registra tardanzas ni licencias injustificadas. Conforme a la información del Colegio de Abogados de Ayacucho, en los referéndums llevados a cabo en los años 2006, 2007 y 2009, el magistrado objeto de evaluación se encuentra aprobado. Asimismo, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, ni registra procesos judiciales en trámite en calidad de demandado, inculcado, acusado o sentenciado. Su Información patrimonial, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones se admitieron dieciséis resoluciones, habiendo obtenido una calificación de 24.65 puntos. En el rubro celeridad y rendimiento, el magistrado presenta un buen desempeño habiendo obtenido una calificación de 21.5 puntos. En cuanto a la calidad en gestión de procesos han sido calificados once expedientes habiendo obtenido una calificación de 18.02 puntos; en organización de trabajo, el magistrado objeto de evaluación cumplió con presentar su informe de organización del trabajo correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011, de la evaluación de los informes se puede apreciar que el magistrado también tiene un buen desempeño en este aspecto. En el ámbito de Desarrollo profesional, durante el período de evaluación ha asistido a eventos de capacitación, lo que demuestra que ha recibido capacitación periódica en la materia de su especialidad y su vocación por superarse continuamente. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad podemos concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que Oscar Rolando Nuñez Mora, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Séptimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenias, del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 10 de septiembre de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenias;



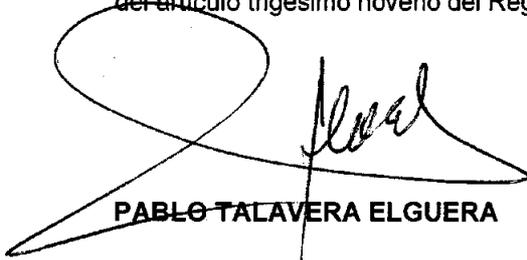
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 596 - 2012-PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Oscar Rolando Nuñez Mora**; y en consecuencia ratificarlo en su cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

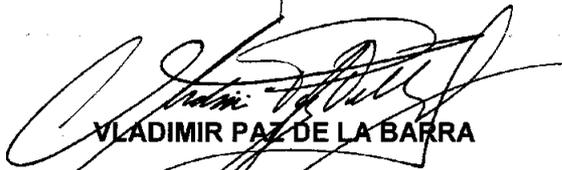
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA